



DFMARNAT/1617/2020

Toluca, México a 20 de marzo del 2020

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: EJIDO LA PEÑA

REPRESENTANTE LEGAL: C. LAURENCIO MARÍN GUADARRAMA

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38, 39 y 40 Fracción IX -inciso i- y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA:

"EJIDO LA PEÑA"

UBICACIÓN:

DOMICILIO CONOCIDO EJIDO LA PEÑA, MUNICIPIO DE VILLA DE

ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO.

SUPERFICIE AUTORIZADA:

2.525 HECTÁREAS

CLAVE DE REGISTRO:

SEMARNAT-UMA-EX-277-MEX/20

TENENCIA DE LA TIERRA:

EJIDAL

TIPO DE PROPIEDAD:

PROPIEDAD \_ RENTADA \_ EN COMODATO \_ P / PODER \_

OTRO X

FINALIDAD DE LA UMA:

RESTAURACIÓN.

PROTECCIÓN.

MANTENIMIENTO,

RECUPERACIÓN Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: Callitropsis lusitanica (Cedro blanco), sinonimia de Cupressus lusitanica.

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato









**DFMARNAT/1617/2020** 

Toluca, México a 20 de marzo del 2020

A continuación se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA denominada "EJIDO LA PEÑA".

	POLIGONO I	
VERTICE -	UTM	
	X	Y
1	389968.000	2136994.000
2	390036.000	2136969.000
3	390097.000	2136951.000
4	390133.832	2136942.322
5	390172.000	2136924.000
6	390243.000	2136880.000
7	390219.000	2136854.000
8	390184.000	2136856.000
9	390140.000	2136892.000
10	390083.000	2136910.000
11	390060.000	2136912.000
12	390032.000	2136922.000
13	390007.000	2136937.000
14	389991.000	2136957.000
15	389953.000	2136978.000

	POLIGONO	П
VERTICE	UTM	
	X	Y
1	390201.006	2136917.065
2	390227.337	2136914.915
3	390248.295	2136909.541
4	390284.300	2136900.943
5	390300.959	2136893.957
6	390295.585	2136886.434
7	390264.417	2136893.957
8	390245.071	2136887.508

	POLIGONO II	I
VERTICE	UTM	
	X	Y
1	390818.000	2137634.000
2	390768.000	2137576.000
3	390759.700	2137568.679
4	390726.154	2137571.498
5	390722.000	2137567.000
6	390723.000	2137548.000
7	390682.000	2137564.000
8	390659.000	2137569.000
9	390648.000	2137587.000
10	390641.000	2137602.000
11	390654.000	2137608.000
12	390679.000	2137619.000
13	390715.000	2137630.000
14	390737.000	2137637.000
15	390766.000	2137634.000
16	390790.000	2137637.000

	POLIGONO	IV
VERTICE	UTM	
	X	Y
1	390849.811	2137403.321
2	390816.415	2137438.682
3	390794.413	2137472.078
4	390792.056	2137484.258
5	390796.378	2137499.580
6	390805.021	2137522.761
7	390818.773	2137518.439
8	390811.308	2137485,436
9	390819.558	2137479.936
10	390836.846	2137451.647
11	390851.383	2137431.610
12	390868.670	2137413.536
13	390863.956	2137403.714

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINSITRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A REGISTRO Y LA APLICACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO. DE LA NORMATIVIDAD



これのことをとうして アンドラー





DFMARNAT/1617/2020

Toluca, México a 20 de marzo del 2020

El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el C. Laurencio Marín Guadarrama, en su escrito de fecha 09 de marzo del año en curso, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promovente será acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos en materia ambiental.

ATENTAMENTE

FOR TARÍA DE MEDIO AMBIENTE
// RECURSOS NATURALES
ESTADO DE ASSESSADO

IDOS ME

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México<sup>1</sup>, previa designación mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

c.c.p.- Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx. Expediente

JEMM'MMH'RAAL

Bitácora: 15/U0-0193/03/20

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.







DFMARNAT/1617/2020

Toluca, México a 20 de marzo del 2020

## CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.

b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.

c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparo de la documentación expedida por esta Secretaría.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las c en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga sin prejuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.

